



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **CLAUDIA PATRICIA GAVIRIA LONDOÑO** en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; encuentra el Despacho que, mediante correo electrónico del 09 de abril de 2021 (archivo#6 exp. dig.), el señor apoderado de la parte actora allega constancia de la notificación realizada a Porvenir S.A., adjuntando para el efecto el acuse de recibido de la entidad.

También se encontró que, la apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. incorpora contestación a la demanda mediante correo electrónico del 27 de abril de 2021, obrante en el archivo #8 exp. dig.; escrito que una vez estudiado lleva a inferir que fue presentado dentro del término legal; además, verificado en su totalidad los requisitos legales para su admisibilidad, se encuentra que dicha respuesta reúne los requisitos del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.; por lo que se ordena **ADMITIR** la **CONTESTACIÓN** a la demanda allegada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Se le reconoce personería para que represente judicialmente los intereses de la mencionada entidad PORVENIR S.A. a la Dra. **LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 85.690 del C.S. de la J.; lo anterior, de conformidad con las facultades conferidas en el poder contenido en la Escritura Pública No. 885 del 28 de agosto de 2020 de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá (archivo #7 exp. dig.), y las establecidas en el artículo 77 del C.G. del P.

Se autorizan a Julio Alejandro Ruíz Monsalve, identificado con CC. No. 1.152.201.819, Yenifer García Salazar, identificada con CC. No. 1.017.271.537 y a Julián David Gómez Clavijo, identificado con CC. No. 1.152.207.606, para que actúen como dependientes judiciales de la parte actora, de conformidad con el artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no hay actuaciones pendientes que resolver por parte de esta judicatura, se procede a fijar fecha y hora para llevarse a cabo la

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, y DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,

consagrada en los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el día **JUEVES, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**. Asistencia obligatoria de las partes, y a través de plataforma virtual.

Para los anteriores efectos, se deja a disposición el link de la audiencia, al cual deberán ingresar los asistentes en la fecha y hora ya señalada, y la cual se realizará por medio de la plataforma "LIFESIZE": <https://call.lifesizecloud.com/12864422>.

El ingreso se puede realizar por medio del anterior link, o ingresando por medio de la aplicación de dicha plataforma con la extensión No. **12864422** y su nombre.

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se realice desde un computador a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores o dispositivos (celular), no permiten una conexión estable desde la web, siendo necesario, descargar de forma gratuita la aplicación.

Así mismo, se le insta a cada uno de los participantes de la audiencia, para que procuren una conexión independiente, en cumplimiento de las medidas de aislamiento social y protocolos de bioseguridad. Se deja la carga a los apoderados de las partes, de compartir con sus poderdantes, testigos, peritos, y demás asistentes a la audiencia, el link para su ingreso o el presente auto, con el fin que puedan asistir a la audiencia, ya que el Despacho solo remitirá los mismos por otros medios, en el caso de que los apoderados expresen, con antelación suficiente, una razón que haga necesario la remisión del Despacho.

En este orden de ideas, y dentro de los cinco (5) días anteriores al de la realización de la diligencia antes descrita, el apoderado de cada una de las partes deberá allegar al correo electrónico del Despacho (j05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) copia del **documento de identidad** de cada uno de los sujetos procesales que actúan en el proceso de la referencia (cédula y tarjeta profesional de los abogados, partes, testigos, peritos, etc.)

Adicionalmente, deberán indicar el número de teléfono **celular**, y la dirección de **correo electrónico** a través de la cual cada sujeto participará de la diligencia antes descrita, respecto de la que, se insta a las partes y a los apoderados con el fin que

procuren una **conexión independiente**, en cumplimiento de las medidas de aislamiento social, y protocolos de bioseguridad.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Ead

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N°01 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 11 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.</p>  <hr/> <p>LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae6c6f42f2dab55d6dc4b9796a3c5b2c93d23b0b35e25a4c9c7321984b593cb**

Documento generado en 16/12/2021 11:13:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>